

1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 24 de junio de 1988.

El artículo 13.3. del Estatuto de Autonomía, en relación con el apartado 3.1 del Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, confiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias en materia de otorgamiento a las Corporaciones Locales de lemas, honores y distinciones.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de febrero de 1989

#### DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Abia (Almería), para adoptar su Escudo Heráldico que quedará orgonizado en lo formo siguiente: «Escudo Cortado: Primero, de Gules, el Portico Romono, centrado por tres columnas acabadas en Capitel y cubiertas de un frontón de Oro, con la inscripción «Abula» arriba. Segundo, de azul, la Torre de Plata. Al Timbre Corona Reol cerrada».

Sevilla, 7 de febrero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ACUERDO de 7 de febrero de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación a efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), de los terrenos necesarios para llevar a cabo las obras de acondicionamiento de la travesía de Taramay.*

El pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) acordó en sesión celebrada el día 25 de enero de 1988 incoar expediente de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para llevar a cabo el proyecto de acondicionamiento de la travesía de Taramay, aprobando así mismo, la relación de bienes y derechos afectados por el citado Proyecto, que figura incluido en la Revisión y Adaptación del Plan General de Adaptación Urbana de Almuñécar aprobado definitivamente, en lo que al suelo Urbano se refiere por la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada el 9 de enero de 1987, por lo que goza de los beneficios que le atribuye el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, relativos a la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los terrenos en él comprendidos a efectos de su expropiación forzosa.

Posteriormente, y mediante acuerdo de fecha 21 de mayo de 1988, la Corporación acordó solicitar del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados habida cuenta de las circunstancias que concurren en el presente caso y que viene dada por la urgente necesidad de llevar a cabo la ocupación de los terrenos, como consecuencia de la inadecuación de dicha travesía debido a la existencia en su recorrido de dos cruces, el primero a la salida de un túnel, con curvas que impiden la visibilidad, y el segundo por la presencia de diversos obstáculos antes de llegar al mismo, que obstaculizan la visión al lado derecho e izquierdo de la carretera, lo que produce una situación de inseguridad vial que se califica por los Servicios Técnicos Municipales como de peligrosidad, habiéndose originado diversos accidentes de tráfico. Esta situación aconseja acometer la ejecución de las obras en cuestión, con carácter urgente, consistente en el acondicionamiento y ordenación de los márgenes de la CN-340 en su travesía por la localidad, lugar travesía de Taramay, cumplimentando así las previsiones del mencionado Plan General.

Considerando que las circunstancias descritas motivan suficientemente la urgente ocupación de los bienes, y que por otra parte se han identificado plenamente las mismas, así como practicada la preceptiva información pública mediante inserción de los correspondientes edictos en los Boletines Oficiales de la Provincia de Granada nº 39 de fecha 19 de febrero de 1988 y nº 79 de fecha de 9 de abril del mismo año, habiéndose presentado alegaciones por D. Santiago González Montes y D. Angel Matías Matías, que no atañen al objeto de la publicación, sino a los aparcamientos dada la naturaleza de sus negacias ya que si bien en el mismo se contempla una ordenación lógica de ambos márgenes, ello no impide que puedan ser tenidas en cuenta, en su caso, durante la ejecución del proyecto, por lo que han de entenderse cumplidos los requisitos exigidos por

el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de su Ley.

El artículo 13.3. del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición final segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de febrero de 1989.

#### ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) de las parcelas afectadas por el Proyecto de «Acondicionamiento de la Travesía del-Taramay, que a continuación se describen.

Parcela nº 1. Nombre y domicilio de los propietarios: D. José González Martín; Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte con propiedad de la que se segrega; Sur, con la C.N. 340; Este, con D. Ramón González Bustos y Oeste con D. Manuel Peralta Rodríguez. Clase de finca: Urbana. Superficie: 70,40 m<sup>2</sup>.

Parcela nº 2. Nombre y domicilio de los propietarios: D. Manuel Peralta Rodríguez; Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte con propiedad de la que se segrega; Sur, con la C.N. 340; Este, con D. Antonio Bueno Berenguer y Oeste con D. Jose González Martín. Clase de finca: Urbana. Superficie: 68 m<sup>2</sup>.

Parcela nº 3. Nombre y domicilio de los propietarios: D. Antonio Bueno Berenguer; Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte con propiedad de la que se segrega; Sur, con la C.N. 340; Este, con D. Mateo Martín Perea y Oeste con D. Manuel Peralta Rodríguez. Clase de finca: Urbana. Superficie: 43 m<sup>2</sup>.

Parcela nº 4. Nombre y domicilio de los propietarios: D. Mateo Martín Perea; Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte con propiedad de la que se segrega; Sur, con lo C.N. 340; Este, con D. Antonio Bueno Berenguer y Oeste, con D. Ramón Sánchez Contreras. Clase de finca: Urbana. Superficie: 44 m<sup>2</sup>.

Parcela nº 5. Nombre y domicilio de los propietarios: D. Ramón Sánchez Contreras; Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte, con propiedad de la que se segrega; Sur, con la C.N. 340; Este, con D. Mateo Martín Perea y Oeste, con D<sup>a</sup> Olalla Romero Nieto. Clase de finca: Urbana. Superficie: 52 m<sup>2</sup>.

Parcela nº 6. Nombre y domicilio de los propietarios: D<sup>a</sup> Olalla Romero Nieto; Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte con propiedad de la que se segrega; Sur, con la C.N. 340; Este, con D. Ramón Sánchez Contreras y Oeste, con D. José Ruiz García. Clase de finca: Urbana. Superficie: 29 m<sup>2</sup>.

Parcela nº 7. Nombre y domicilio de los propietarios: D. José Ruiz García; Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte con propiedad de la que se segrega; Sur, con la C.N. 340; Este, con D<sup>a</sup> Olalla Romero Nieto y Oeste, con D. Luis Pertiñez Rodríguez. Clase de finca: Urbana. Superficie: 52,50 m<sup>2</sup>.

Parcela nº 8. Nombre y domicilio del propietario: D. Luis Pertiñez Rodríguez; Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte con propiedad de la que se segrega; Sur, con la C.N. 340; Este, con D. José Ruiz García y Oeste, con D. Eusebio Vallejo Vilchez. Clase de finca: Urbana. Superficie: 51,25 m<sup>2</sup>.

Parcela nº 9. Nombre y domicilio del propietario: D. Eusebio Vallejo Vilchez; Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte con propiedad de la que se segrega; Sur, con la C.N. 340; Este, con Luis Pertiñez Rodríguez y Oeste, con D. Francisco Juárez Matías. Clase de finca: Urbana. Superficie: 66,80 m<sup>2</sup>.

Parcela nº 10. Nombre y domicilio del propietario: D. Francisco Juárez Matías; Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte con propiedad de la que se segrega; Sur, con la C.N. 340; Este, con D. Eusebio Vallejo Vilchez y Oeste, con D. Antonio Juárez Matías. Clase de finca: Urbana. Superficie: 60,40 m<sup>2</sup>.

Parcela nº 11. Nombre y domicilio del propietario: D. Antonio Juárez Matías; Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte con

propiedad de la que se segrega; Sur, con la C.N. 340; Este, con D. Francisco Juárez Matías y Oeste, con D<sup>o</sup> Josefa Matías Rodrigo. Clase de finca: Urbana. Superficie: 37,80 m<sup>2</sup>.

Parcela nº 12. Nombre y domicilio del propietario: D<sup>o</sup> Josefa Matías Rodríguez; Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte con propiedad de la que se segrega; Sur, con la C.N. 340; Este, con D. Antonio Juárez Matías y Oeste, con D. José Jaime Matías Rodrigo. Clase de finca: Urbana. Superficie: 3,50 m<sup>2</sup>.

Parcela nº 13. Nombre y domicilio del propietario: D. José Jaime Matías Rodríguez; Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte con propiedad de la que se segrega; Sur, con la C.N. 340; Este, con D<sup>o</sup> Josefa Matías Rodrigo y Oeste, con C.N. 340. Clase de finca: Urbana. Superficie: 7,40 m<sup>2</sup>.

Parcela nº 14. Nombre y domicilio del propietario: D. Francisco Ruiz García; Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte y Este, con la C.N. 340; Sur, con propiedad de la que se segrega y Oeste con D<sup>o</sup> María Pilar Velázquez Carvajal. Clase de finca: Urbana. Superficie: 21,125 m<sup>2</sup>.

Parcela nº 15. Nombre y domicilio del propietario: D<sup>o</sup> María Pilar Velázquez Carvajal; Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte con la C.N. 340; Sur, con propiedad de la que se segrega; Este, con D. Francisco Ruiz García y Oeste, con D. José Aneas Rodríguez. Clase de finca: Urbana. Superficie: 41,25 m<sup>2</sup>.

Parcela nº 16. Nombre y domicilio del propietario: D. José Aneas Rodríguez; Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte con la C.N. 340; Sur, con propiedad de la que se segrega; Este, con D<sup>o</sup> Morio Pilar Velázquez Carvajal y Oeste, con Sociedad Carburantes y Servicios. Clase de finca: Urbana. Superficie: 126 m<sup>2</sup>.

Parcela nº 17. Nombre y domicilio del propietario: Sociedad Carburantes y Servicios; Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte con la C.N. 340; Sur con propiedad de la que se segrega; Este, con D. José Aneas Rodríguez y al Oeste, con D. Eusebio Vallejo Vílchez. Clase de finca: Urbana. Superficie: 80,80 m<sup>2</sup>.

Parcela nº 18. Nombre y domicilio del propietario: D. Eusebio Vallejo Vílchez; Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte con la C.N. 340; Sur con propiedad de la que se segrega; Este, con Sociedad Carburantes y Servicios y Oeste, con D. Miguel Matías Matíos. Clase de finca: Urbana. Superficie: 48 m<sup>2</sup>.

Parcela nº 20. Nombre y domicilio del propietario: D. Miguel Matías Matíos; Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte con la C.N. 340; Sur con propiedad de la que se segrega; Este, con D. Angel Matías Matíos y Oeste, con vial público.

Sevilla, 7 de febrero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 340/1988, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Uso y Protección del Parque Natural de la Sierra de Grazalema y se modifica parcialmente el Decreto 316/1984, de 18 de diciembre, de declaración del citado espacio natural protegido.

El artículo 5 del Decreto 316/1984, de 18 de diciembre, prevé la confección por la Agencia de Medio Ambiente de un Plan de Uso y Protección, el cual, previa la aprobación provisional del mismo por la Junta Rectora del Parque Natural, sería aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Dicho Plan debía incluir las directrices generales del régimen de protección y de los usos permitidos en cada zona del Parque Natural, así como las normas de gestión necesarias para la conservación de sus valores naturales.

La presente disposición viene a cumplir el mandato normativo del Decreto de declaración del Parque Natural, a la vez que modifica la composición de la Junta Rectora del mismo, el régimen urbanístico y el límite este del espacio natural protegido.

La modificación de la composición de la Junta Rectora, tiene como objetivo fundamental integrar dentro de la misma a representantes de Organismos y Entidades, cuya implicación en la consecución de los objetivos perseguidos ha resultado evidente, y así lo ha demostrado la experiencia obtenida en el desempeño de las funciones de la Junta Rectora desde la declaración del Parque Natural.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado asimismo la necesidad de modificar el régimen urbanístico, asimilándolo al de los restantes Parques Naturales declarados en Andalucía.

La creación de la Gerencia de Promoción responde a la necesidad de contar con un órgano específico que facilite el desarrollo socioeconómico del territorio, de forma compatible con la conservación de los valores que encierre el Parque Natural.

Finalmente, con objeto de lograr la óptima gestión del espacio natural protegido y hacer posible una efectiva puesta en práctica de los objetivos perseguidos, de acuerdo con el régimen de usos previstos en el Plan de Uso y Protección por las distintas zonas del Parque Natural, se ha estimado necesaria la modificación del límite este.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 316/1984, de 18 de diciembre, de declaración del Parque Natural de la Sierra de Grazalema, una vez aprobado provisionalmente por la Junta Rectora del mismo en su sesión de fecha 28 de octubre de 1987, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de diciembre de 1988,

### DISPONGO:

Artículo 1. Se aprueba definitivamente el Plan de Uso y Protección del Parque Natural de la Sierra de Grazalema, que figura como Anexo al presente Decreto.

Artículo 2. Se modifican los siguientes artículos del Decreto 316/1984 de 18 de diciembre:

1. El apartado 1, del artículo 4 queda redactado en los siguientes términos:

«Régimen del suelo. El planeamiento urbanístico de los municipios incluidos en el Parque Natural habrá de ser congruente con el régimen establecido en el presente Decreto y en las normas que lo desarrollen».

2. El apartado 2 del artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

«La Junta Rectora estará compuesta por los siguientes miembros:

Un representante de la Delegación de Gobernación de Cádiz y otro de la de Málaga.

Un representante de cada una de las Consejerías de Fomento y Trabajo, Obras Públicas y Transportes, Agricultura y Pesca, Educación y Ciencia y Cultura.

Un representante de la Diputación de Cádiz y otro de Málaga.

Cuatro representantes de los Ayuntamientos incluidos en las demarcaciones del Parque Natural, dos de la provincia de Cádiz y dos de la provincia de Málaga, designados de entre ellos mismos.

Un representante de las Universidades de Andalucía, designado por el Consejo Andaluz de Universidades.

Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, designado por el mismo.

Dos representantes de asociaciones que por sus estatutos se dediquen a la conservación de la naturaleza, uno de Cádiz y otro de Málaga, designados de entre ellos mismos.

Un representante de asociaciones deportivas que desarrollen su actividad dentro del Parque (speleología, montañismo, alacant, designado de entre ellos mismos.

Un representante de los Organismos de Cuenca con incidencia en el territorio del Parque.

Dos representantes de propietarios de predios existentes en el interior del Parque, uno de la provincia de Cádiz, otro de Málaga, designados de entre ellos mismos.

Un representante de asociaciones o entidades de ganaderos usuarios de los montes públicos del Parque Natural.

Un representante de las Sociedades de Cazadores que sean titulares de Cotos de Caza en el interior del Parque Natural, designado de entre ellos mismos.

El Director Conservador.

El Gerente de Promoción.»

3. El artículo 7 queda redactado en los siguientes términos: «Conservador y Gerente de Promoción».

1. El Conservador del Parque Natural, responsable de la Administración del Parque, será designado por la Agencia de Medio Ambiente, previa conformidad de la Junta Rectora.

2. Las actuaciones de promoción al desarrollo socioeconómico y de impulso a la concreción de actividades compatibles con los